



Asociación Profesional de
Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes
Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PROFESIONAL DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

CAPÍTULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1:

Con la denominación “*Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha*” (*APAM-CLM*) se constituyó el 28 de marzo de 2009 una ASOCIACIÓN, que en la actualidad se desarrolla al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, y de la que podrán formar parte aquellas personas físicas que se ajusten a lo señalado en el artículo 25.

Artículo 2:

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3:

La existencia de esta Asociación tiene como fines: trabajar por la defensa de los intereses profesionales de sus integrantes y por el fomento, desarrollo y difusión de su actividad profesional, así como por la defensa del Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4:

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, esta Asociación realizará todas aquellas actividades que considere oportunas en el marco de la Legislación vigente.

Artículo 5.

- a) La Asociación, como tal, no tendrá afiliación política ni sindical.
- b) La Junta Directiva velará por preservar la independencia política y sindical de la Asociación.



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Artículo 6:

La Asociación establece su domicilio social en el domicilio de su Presidente. En la actualidad se ubica en C/ Luxemburgo 1, portal A, Bajo B. 45003 Toledo

Artículo 7:

El ámbito territorial de las actuaciones de esta Asociación es todo el territorio de Castilla-La Mancha.

CAPITULO II: ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 8:

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y unos Vocales, cuyo número será determinado por la Asamblea General. El número de vocales por provincia será el mismo, siempre que sea posible

El cargo de Tesorero podrá ser desempeñado por el Vicepresidente o Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán ocupados por asociados, que deberán cumplir los requisitos exigidos por Ley, y no serán remunerados. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 9:

Los cargos de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, por expiración del mandato o por incapacidad manifiesta o fallecimiento.

Artículo 10:

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11:

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de al menos tres de sus miembros. Asimismo, se convocará cuando así lo solicitasen en escrito indicando los temas a tratar refrendado por el 10% de los asociados.



**Asociación Profesional de Agentes
Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, entre los que debe estar incluido el Presidente, o el Vicepresidente en caso de imposibilidad del primero. La ausencia del Secretario podrá ser suplida por otro de los miembros asistentes a la Junta, que será elegido al inicio de la reunión.

En las reuniones de la Junta, los acuerdos serán válidos cuando sean aprobados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, ser tratados en una Asamblea General o autorización expresa de la misma

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, proponer el nombramiento de Socios de Honor de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 b) y dar de baja asociados por impago
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Elaborar el Reglamento de régimen interior de la Junta Directiva
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13:

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; o designar el miembro de la Junta Directiva, o asociado que le represente.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Artículo 14:

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 15:

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Igualmente, levantará acta de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas que se celebren.

Tendrá a su cargo el registro de entrada y salida de documentación y custodiará los sellos de la Asociación.

Artículo 16:

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 17:

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 18:

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

CAPITULO III: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19:

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Artículo 20:

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, que se iniciará el 1 de octubre de cada año.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente o cuando la Junta Directiva lo acuerde. También será convocada cuando así lo proponga por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar, una décima parte de los asociados.

Artículo 21:

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 22:

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para aprobar los temas que deban someterse a la consideración de una Asamblea General Extraordinaria, que se recogen en el artículo 23, a excepción de la propuesta de disolución de la Asociación, en la que se exigirá una mayoría de 2/3 de los votos afirmativos respecto al total de asistentes o representados.

Artículo 23:

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Aprobar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Disolución de la asociación.
- g) Modificación de los Estatutos.
- h) Disposición o enajenación de los bienes
- i) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- j) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- k) Nombramiento de socios de honor.
- l) Constituir Federaciones u otras normas de integración o participación en otras Entidades, o separación o desvinculación de las mismas.
- m) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a la Junta Directiva o a sus miembros.

Artículo 24:

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Elección de la Junta Directiva tanto a la finalización de su mandato, como sustituciones o modificaciones de los cargos dentro de un mandato.
- d) Adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- e) Expulsión de socios recogida en el artículo 28 c), a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Constituir Federaciones u otras normas de integración o participación en otras Entidades, o separación o desvinculación de las mismas.

CAPITULO IV: SOCIOS

Artículo 25:

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que sean miembros del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, con independencia de su situación administrativa. Asimismo, podrán formar parte aquellas personas que cumpliendo o habiendo cumplido el requisito anterior estén jubiladas o ejerzan otras actividades.

Para la admisión en la Asociación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 d), se requerirá aprobación de la Junta Directiva.

La adhesión a esta Asociación podrá formalizarse de forma individual.



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Artículo 26:

Esta Asociación estará integrada en la A.E.A.F.M.A. (Asociación Española de Agentes Forestales y Medioambientales).

Artículo 27:

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios de número.
- b) Socios de honor. Aquellos que por su prestigio, por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o que en el desarrollo de su actividad profesional o de otro ámbito se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 28:

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas. La decisión será adoptada por la Junta Directiva.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con actos que perturben gravemente los actos organizados por la misma, el funcionamiento democrático de la Asociación o la imagen pública de la misma. En este caso, se aplicará lo señalado en el artículo 23 j).

Artículo 29:

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva.
- e) Recibir información sobre la composición de la Junta Directiva, estado de cuentas, actividad de la asociación y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Con los requisitos señalados en los artículos 10 y 19, instar la reunión de la Junta Directiva o la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo de la propuesta de expulsión.



Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha **Asociación Profesional de Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

Artículo 30:

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- f) Compartir las finalidades de esta Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

Artículo 31:

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en el apartado b) del artículo anterior.

Asimismo, los socios de honor tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 29, salvo que cumplieran los requisitos para formar parte de la Asociación recogidos en el artículo 25, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V: RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 32:

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas e instituciones.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 33:

La Asociación se constituyó con un Patrimonio Fundacional de 1 euro.

Artículo 34:

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de septiembre de cada año.



Asociación Profesional de
Agentes Medioambientales de Castilla-La Mancha

**Asociación Profesional de Agentes
Medioambientales de Castilla-La Mancha (APAM-CLM)**

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN

Artículo 35:

Esta Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

Artículo 36:

En caso de disolución, los miembros de la Junta Directiva se convertirán en liquidadores, salvo que en la Asamblea General Extraordinaria se nombrase una comisión liquidadora con otra composición.

Una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, se destinará a fines benéficos relacionados con la actividad medioambiental.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical.

En Alcázar de San Juan, a 23 de Mayo de 2009.

El secretario,

Fdo.: Javier García Sáez

Vº Bº, El Presidente,

Fdo.: Luis Díaz Villaverde